

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

LEY AUTONÓMICA No 01/2024

12 DE MARZO DE 2024

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA-ORGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA
IYAMBAE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Se tiene por antecedentes la **SOLICITUD DE LEY DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE**, con el CITE: GAIOC.OF. No. 174/2024, de fecha 10 de Marzo de 2024, remitida por la Sra. Delcy Medina Carrillo, Tetarembiokuai Reta Imborika -TRI del GAIOC de Charagua Iyambae adjuntando los informes: de evaluación Técnica, Financiero y Legal.

ASPECTOS TECNICOS

Que: el informe Legal No. 06/2024, emitido por el Abg. Edwin Gálvez Callejas, Asesor Legal del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, que en su parte conclusiva recomienda: proceder con la Aprobación la Elaboración y Aprobación de la **LEY DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE**.

Que: el INFORME TÉCNICO No. 05/2024 de la COMISIÓN DE REVISIÓN, compuesta por la Legisladora María Fátima Revilla Meruti, mismo que fue emitida a fecha, 10 de Marzo de 2024, en la parte conclusiva expresa que: se recomienda al pleno del Órgano Legislativo que se pueda aprobar el informe técnico de la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE**, previo informe legal correspondiente ya que cuenta con la documentación de respaldo.

- 
- **INFORME TECNICO N° 01/2024 CITE: GAIOC/DMAP 1/2024** del 10 de Marzo de 2024, firmada por el Ing.: José Ávila Vera Ref.: informe técnico de **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL**

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE.

- 
- INFORME LEGAL 01/ 2024 de fecha 10 de Marzo de 2024, firmada por la Abg. Sarahid Flores Calizaya Ref.: informe legal para solicitud informe técnico **DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUASU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE.**

ANTECEDENTES.-



La Autonomía Indígena Originaria Campesina de Charagua Iyambae es el primer territorio autónomo, pertenece a la segunda sección de la Provincia Cordillera, se encuentra ubicada al sur del río Grande, el territorio de Charagua Iyambae es el único Gobierno Indígena Originario Campesino de la Provincia Cordillera, que está compuesta por 6 zonas: Alto Iso, Bajo Iso, Charagua Norte, Charagua Parapitiguasu, Charagua Pueblo y Charagua Estación, así como las áreas protegidas del Kaa Iya, Otuquis, Nembiguasu, Guajukaka, Irenda. limita al norte con los municipios de Cabezas, San José, Pailón y Robore al Suroeste con el municipio de Boyuibe, al este con el municipio de Puerto Suarez al Oeste con los municipios de Gutiérrez y Camiri y al Sureste con la República del Paraguay.

Tiene una extensión territorial de 74,724 km², Superficie que representa alrededor del 86% de la superficie de la provincia cordillera (86,245 km²) constituyéndose en el territorio indígena, campesino, originario más grande del país.

INFORMES TECNICOS



Una vez evidenciado la magnitud del problema respecto al aumento de los caudales de agua en los ríos especialmente en el Río Parapetí, que tiene permanencia entre zonas (Parapitiguasu, Alto y Bajo Iso), dentro de la jurisdicción territorial de Charagua Iyambae, informamos a su Autoridad sobre las afectaciones sufridas en primera instancia a la zona, Parapitiguasu de la AIOC de Charagua Iyambae a causa de los eventos adversos por desborde del Río Parapetí acaecidos a mediados del mes de febrero de 2024, causando preocupación en los pobladores y productores agropecuarios, por las pérdidas económicas y ambientales que esto representa, así como la afectación a la seguridad alimentaria de las familias de las zonas mencionadas.

Con base en los requerimientos de la población y de los Datos Técnicos de los Reportes Nacionales de las crecidas de los ríos de Bolivia emitidos por el Sistema Nacional de Alerta Temprana del SEARPI – Boletín Hidrometeorológico de Santa Cruz, durante los días 25 y 26 de Febrero de 2024, donde los responsables de las unidades de riesgos de las zonas, en conjunto con los ejecutivos zonales,

Dir. Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Teléfono/Fax: 39542100

Correo: organolegislativocharagua@gmail.com

Charagua - Bolivia



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA **ÓRGANO LEGISLATIVO** **GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



comunales y demás autoridades locales se desplazaron en la extensión del territorio de la AIOC de Charagua Iyambae a objeto de evaluar in situ y efectuar el levantamiento de datos sobre las afectaciones sufridas por las familias que habitan en las comunidades y barrios de las Seis Zonas de Charagua Iyambae, además de la identificación de la afectación a las familias de las comunidades próximas al Rio Parapeti, identificando además la pérdida de hectáreas de sembradíos agrícolas entre Maíz, Frejol, Sorgo y otros cultivos menores, etc.

El territorio Charagua Iyambae, viene sufriendo el fenómeno de la Niña, con precipitaciones acumuladas y los desbordes del Rio Parapetí y quebradas, algo inusual que ya no se veía en nuestro territorio, sin embargo, desde las anteriores gestiones los efectos de las variaciones climáticas, están provocando intensas lluvias y el riesgo de pérdida de infraestructura de productores así como la pérdida de cultivos.

Según los reportes generados a nivel Departamental, podemos ver que hay los reportes de SEARPI, institución del Estado – Gobernación, quienes emiten reportes oficiales, que nos sirven para respaldar los eventos suscitados en nuestra entidad territorial.



Es importante mencionar que los cambios climáticos, viene generando alteraciones en los cauces de los ríos, quebradas, fuentes de agua, contribuye a los desbordes del Rio Parapeti en las orillas del Rio, afectando a comunidades y familias que viven próxima a las orillas del rio.

OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE**, en base a la verificación de la información presentada a través del análisis correspondiente.

JUSTIFICACION LEGAL



Que: La **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, establece en Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país y en su Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho

Dir. Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Teléfono/Fax: 39542100

Correo: organolegislativocharagua@gmail.com

Charagua - Bolivia

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Que: la C.P.E. en su Artículo 108 Inc. 11 determina que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que: La misma **Constitución Política del Estado Plurinacional;** expresa en su **Artículo 289.** La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que: El mismo cuerpo legal esgrime en su **Artículo 290. I.** La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo con la Constitución y la ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo con sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Que: En ese marco la misma C.P.E. en su Artículo 294.- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario, campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley

Que: El Artículo 321 de la CPE, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto, y señala que la determinación del gasto y de la Inversión Pública tendrán lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Asimismo, establece que el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, incluirá a todas las entidades del sector público y que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Que: La misma **C.P.E.** dice en su **Artículo 303.** I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.



Que: La Carta Magna en su Artículo 407 que son objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana, proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

En este marco constitucional se transformó la Naturaleza a la Actual GAI OC Charagua Iyambae, constituyéndose en una Instancia administrativa Constitucional, así como lo estipulan en sus estatutos y su referéndum Territorial. Con lo que se demuestra que está dentro del marco Constitucional y tienen facultades para proceder a realizar los procedimientos para la declaratoria de emergencia. se transformó la Naturaleza municipal a la Actual GAI OC Charagua Iyambae, constituyéndose en una Instancia administrativa Constitucional, así como lo estipulan en sus estatutos y su referéndum Territorial.



Que: De acuerdo al **ESTATUTO AUTONOMICO CHARAGUA IYAMBAE**, en sus artículos 18,19, manifiesta las formas de gobierno de la autonomía Guarani Charagua Iyambae siendo de la siguiente manera:

- 1.- Ñemboati Reta – Organo de Desición Colectiva y máxima instancia de desición del Gobierno Autonomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.
- 2.- Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Ogano Legislativo, instancia responsable de normar procedimientos y desiciones definidas por el Ñemboati Reta (Organo de desición Colectiva), tienen facultad deliberativa legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.
- 3.- Tetarembiokuai Reta – Organo Ejecutivo (Organo Ejecutivo), esta compuesto por 6 Ejecutivos, uno por cada zona y el Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI), con funciones específicas de ejecutar planes programas y proyectos de acuerdo a planificación comunitaria específica.
- 4.- Tetarembiokuareta Imborka (TRI), es el responsable de la gestión y administración pública del Gobierno Autonomo Indígena Originario Campesino



Dir. Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Teléfono/Fax: 39542100

Correo: organolegislativocharagua@gmail.com

Charagua - Bolivia

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

de Charagua Iyambae, en forma compartida con los Tetarembiokuia (Ejecutivos Zonales).

Que: EL Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. - que en su art. 50 numeral 14 dentro de sus competencias exclusivas tiene de Elaborar, Aprobar y Ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos.

Que: El mismo cuerpo legal Artículo 67. Conservación de los Recursos Naturales

I.- La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, traza planes, programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, en el marco de los valores culturales, ancestrales, conforme las necesidades de las familias y respeto al kaa iya (dueño del monte).

II.- Controla el uso y aprovechamiento individual y colectivo de la tierra y los recursos naturales.

III.- La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

Que: La Ley Marco De Autonomías y Descentralización, En su artículo 6, inciso 2, respecto a la unidad territorial, manifiesta lo siguiente:

Territorio Indígena Originario Campesino, es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Que: Ley de Administración y Control Gubernamental No 1178. Establece En su **Artículo 1º-a.** Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



En su mismo Art, en su Inc. **d.** Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.



Que: La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que la correcta ejecución de los recursos públicos es responsabilidad del principal ejecutivo de la entidad, a cuyo efecto debe cumplir las normas legales en actual vigencia.

Que: la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" en su Artículo 9. Inc. I. Núm. 3 establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo

Que: Artículo 100 establece que en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos; IV. Los gobiernos de las autonomías indígena originarias campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originarias campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.

Que: la LEY N° 602 DE GESTION DE RIESGO

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 2. Podemos observar que la finalidad del instrumento normativo es definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Artículo 3. Es base fundamental en cuanto a las competencias definidas en el Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5. Núm. 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 6. Núm. 5. Siendo el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.

Artículo 39. Inc. d En las Autonomías Indígena Originaria Campesinas: 1. Emergencia en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará emergencia cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado. 2. Desastre en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará desastre en su jurisdicción cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del nivel que corresponda.

Artículo 40. Núm. I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. Núm. II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. Núm. III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



Que: El Decreto Supremo No. 0181 en su ARTÍCULO 67.- (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua, Normas y Procedimientos Propios dicta la ley siguiente:

LEY AUTÓNOMICA N°01/2024

DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Autonomica es la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE.**

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACION).- El ámbito de Aplicación de la Presente Normativa legal será en la Zona Parapitiguazu del GAIOC de Charagua Iyambae.

ARTICULO 3. (DECLARATORIA DE DESASTRE).- Amparados en el Artículo 39 de la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgo y el Decreto Supremo No 2342 de 29 de abril de 2015, se **DECLARA EN SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE**

ARTÍCULO 4. (EJECUCION DEL PRESUPUESTO).- La Zona Parapitiguazu del GAIOC de Charagua Iyambae, ya no cuenta con presupuesto vigente para el Apoyo a la Prevención de Riesgos y Desastres Naturales, el mismo que fue ejecutado de acuerdo a la planificación y normativa legal vigente.

ARTICULO 5. (RESPONSABILIDAD). - El ORGANO EJECUTIVO del GAIOC de Charagua Iyambae, realizará las acciones necesarias para la atención y rehabilitación de la situación declarada en coordinación con las instancias que correspondan.

Dir. Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Teléfono/Fax: 39542100

Correo: organolegislativocharagua@gmail.com

Charagua - Bolivia



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

ARTÍCULO 6. (TEMPORALIDAD DE LA DECLARATORIA). - La **SITUACIÓN DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETY Y QUEBRADAS EN LA ZONA PARAPITIGUAZU DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHARAGUA IYAMBAE**, tendrá una vigencia estimada de 10 meses; tiempo previsto para las tareas de respuesta y rehabilitación requeridas dentro del área afectada.

DISPOSICION FINAL
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas contrarias a la presente disposición legal.

ANEXOS: Forman parte de la presente ley.

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley N° 01/2024, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 12 días del mes de Marzo del 2024.



Maria del Carmen Lino Guzmán
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae

Enalte Chauri Arteaga
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae

Alfonso...
Vice-Presidente
Órgano Legislativo
GAIOC - CHARAGUA IYAMBAE



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ANEXOS

Datos Demográficos

Entidad Charagua Iyambae	CENSO 2001			CENSO 2012			CRECIMIENTO POBLACIONAL 2001 – 2012		
	Total	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural
Charagua	24427	2737	21690	32164	3496	28668	31,7	27,7	32,2



ZONAS	FAMILIAS	HABITANTES
CHARAGUA SUR	948	3560
CHARAGUA NORTE	896	5962
ALTO ISOSO	1368	4343
BAJO ISOSO	1531	5107
CHARAGUA PUEBLO	1028	3496
CHARAGUA ESTACION	515	1751
COLONIA MENONITAS	1589	7945
TOTAL	7875	32164





**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



**CUADRO DE AFECTACIÓN DE CULTIVOS EN LAS COMUNIDADES DE
PARAPITIGUASU**



Nº	COMUNIDAD	FAMILIAS AFECTADAS	MAÍZ		FREJOL		JOCO/ZAPALLO		PASTO		TOTAL SEMB.	TOTAL PERD.
			SEMB.	PERD.	SEMB.	PERD.	SEMB.	PERD.	SEMB.	PERD.		
1	OKITA	45	67,5	47	9	7	5	5	X	X	81,5	59
2	TARENDA	30	36	22	12	12	4	4	X	X	52	38
3	SAN FRANCISCO	8	10,4	7	2,4	2,4	1	1	X	X	13,8	10,4
4	SAN ANTONIO	22	24,2	17	6,6	4	3	3	X	X	33,8	24
	PUEBLO NUEVO	18	19,8	13	7,2	6	3,5	3,5	X	X	30,5	22,5
	TOTALES	122	157,9	106	37,2	31,4	16,5	16,5			211,6	153,9

CUADRO DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PARTIDA	FTE FINANCIERO	OBJETO DE GASTO	PRES. DISPONIBLE	IMPUESTO	OTROS DESCUENTO	MONTO SOLICITADO
31-0000-00, Prevención de Riesgo y desastre Natural						
TOTAL,- (Cinco Mil, 00/100 Boliviano).						5.000,00
Nº	PRESUPUESTO	MATERIALES	CANTIDAD	P/UNT	TOTAL en BS.	
1	5.000.00	Azúcar	8 qq	252	2016,00	
		Harina	5 qq	215	1075,00	
		Arroz	7 qq	238	1666,00	
		Aceite	1 caja	243	243,00	
TOTAL					5000,00	





GOBIERNO AUTÓNOMO GUARANI

CHARAGUA IYAMBAE

Gobierno Autónomo Indígena Originario
Campesino Charagua Iyambae - TRI

Habiéndose remitido a este Órgano Ejecutivo, la LEY DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES POR INUNDACIONES Y DESBORDE DEL RIO PARAPETI Y QUEBRADAS DE LA ZONA PARAPITIGUASU DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE, APROBADA Y SANCIONADA POR EL ORGANO LEGISLATIVO.

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONÓMICA NRO. 01/2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE.

DM
Delcy Medina Carrillo
TĒTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA-TRI
G.A.I.O.C. CHARAGUA IYAMBAE



Fdo. Delcy Medina Carrillo, TĒTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada, en la ciudad Benemérita de Charagua de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -